

Señora Directora

NUEVAS CREACIONES

Superintendencia de Industria y Comercio

E. S. D.

Referencia: Expediente NC2019/0008498

Asunto: Solicitud de patente para: MÉTODO, APARATO, DISPOSITIVO DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICO Y MEDIO LEGIBLE POR COMPUTADORA PARA CODIFICACIÓN DE VERIFICACIÓN DE PARIDAD DE BAJA DENSIDAD (LDPC)

Solicitante: QUALCOMM INCORPORATED

Fecha de solicitud: 02 de agosto de 2019

RESPUESTA A SEGUNDO EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Yo, JOSE ANDRES RINCON USCATEGUI identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la sociedad solicitante de la patente de la referencia, doy respuesta al Oficio **6984**, notificado el 11 de mayo de 2022.

I. MODIFICACIONES AL CAPÍTULO REIVINDICATORIO

Tomando en consideración las objeciones presentadas en el mencionado Oficio, apporto junto con este memorial un Capítulo Reivindicatorio Modificado conformado por **11** reivindicaciones en las que se han incluido las siguientes modificaciones:

- Se limita la Reivindicación 1 con la materia reclamada en la antigua Reivindicación 2;
- en el preámbulo de la nueva Reivindicación 10 (antigua Reivindicación 11) se incorpora la frase “*para llevar a cabo el método de acuerdo con la Reivindicación 1*” para indicar que el dispositivo de comunicación inalámbrica reclamado es dependiente del método de codificación que reclama la Reivindicación 1;
- las nuevas Reivindicaciones 2 a 11 corresponden a las antiguas Reivindicaciones 3 a 12, respectivamente;

- se ajusta la numeración de las reivindicaciones, así como sus relaciones de dependencia, de acuerdo con las modificaciones aquí descritas.

Me permito resaltar que estas modificaciones se ajustan completamente a lo establecido por el Artículo 34 de la Decisión 486 de 2000, ya que no constituyen una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial.

II. ARTE PREVIO

El Examinador considera el siguiente documento como relevante en la evaluación de patentabilidad de la presente invención:

No.	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	Qualcomm	<i>“LDPC rate compatible design overview”</i>	10-14 de octubre de 2016

III. EN CUANTO A LA FALTA DE NOVEDAD

El Examinador considera que todas las características esenciales del método de codificación de control de paridad de baja densidad (LDPC) reclamado en la Reivindicación 1 y del dispositivo de comunicación inalámbrica de la Reivindicación 11 se encuentran anticipadas por D1, y, por lo tanto, la materia reclamada carece del requisito de novedad. Sin embargo, el Examinador reconoce la novedad de las Reivindicaciones 2 a 5, 7 y 8.

En respuesta, me permito llamar la atención del Examinador sobre el Capítulo Reivindicatorio modificado adjunto al presente memorial, en el cual se ha limitado la Reivindicación 1 a un método de codificación del control de paridad de baja densidad (LDPC) que comprende las etapas de i) mantener una pluralidad de gráficos base de LDPC, en donde dicha pluralidad de gráficos se encuentra definida, ii) seleccionar un gráfico base de LDPC de la pluralidad de gráficos base de LDPC para un bloque de información en función de parámetros específicos, iii) codificar el bloque de información para producir una contraseña, y iv) transmitir la contraseña, en donde la etapa ii) además comprende la característica de seleccionar el primer gráfico base de LDPC como el gráfico base de LDPC selecto de entre los gráficos base de LDPC mantenidos si solo el primer gráfico base de LDPC soporta la longitud de bloque de información del bloque de información.

Al respecto, me permito señalar que esta última característica se encontraba antes reclamada en la antigua Reivindicación 2 sobre la cual el Examinador reconoció el requisito de novedad en el mencionado Oficio 6984, por lo que al incorporarse ahora como una característica que limita el método reclamado; aporta novedad a la Reivindicación 1 sobre el arte previo citado.

De forma análoga, el dispositivo de comunicación inalámbrica de la nueva Reivindicación 10 (antigua Reivindicación 11), se ha limitado con la característica que es para llevar a cabo el método de codificación del control de paridad de baja densidad (LDPC) reclamado en la Reivindicación 1, de manera que ahora se encuentra limitado en función de características sobre las que el Examinador ha reconocido la novedad frente a D1, tal y como se explicó arriba.

En este orden de ideas, la nueva Reivindicación 11 (antigua Reivindicación 12) también reviste novedad a la luz del arte previo citado por el Examinador, en tanto la misma es dependiente de la Reivindicación 1 modificada.

En vista de lo anterior, me permito resaltar que, para afectar la novedad de una invención, el Manual Andino de Patentes (MAP) exige que el arte previo debe divulgar **explícitamente** todas y cada una de las características de la invención¹. Adicionalmente, el Tribunal Andino de Justicia (TAJ) ha determinado que, para establecer una objeción de novedad válida, la *“divulgación debe ser detallada y, en todo caso, suficiente para que una persona del oficio pueda utilizar esa información para ejecutar o explotar la invención”*². En el presente caso, el documento citado no divulga todas las características del método de codificación del control de paridad de baja densidad (LDPC) y del dispositivo de comunicación inalámbrica para llevar a cabo dicho método tal como aquí se reclaman, por lo que su novedad debe ser reconocida.

IV. PETICIÓN

1. Puesto que se ha dado respuesta a todas las objeciones formuladas por la Dirección de Nuevas Creaciones, solicito proceder al otorgamiento de la solicitud de patente.

2. Subsidiariamente, en caso de que su Despacho considere que la modificación introducida al Capítulo Reivindicatorio amerita una nueva revisión, solicito realizar un examen de patentabilidad adicional de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 de la Resolución 59669 de 25 de septiembre de 2020.

¹ Comunidad Andina de Naciones, Manual Andino de Patentes, 2004, Sección 9.4

² Proceso 06-IP-89 (<http://intranet.comunidadandina.org/Documentos/Procesos/209-IP-2005.doc>)

V. ANEXOS

1. Capítulo Reivindicatorio modificado conformado por **11** reivindicaciones;
2. Pago en línea por concepto de modificaciones voluntarias.

Señora Directora,

ANDRÉS RINCÓN USCÁTEGUI

C.C. 79.780.910 de Bogotá

T.P. 114.908

COLO-14439-0841-0117-9
ANR\ANR\ID-309313\WPC14439
No. M-2022-309313\ANR